

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN  
CAUCA

Popayán, Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL- PERTENENCIA  
Radicación: 2021-00237-00  
Demandante LIBIA RENGIFO VELASCO  
Demandado HER. DETERMINADOS E INDET. DE PEDRO  
GIL RENGIFO

Ha venido a despacho la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantada por LIBIA RENGIFO VELASCO por intermedio de apoderada judicial DRA OLGA NIDIA ZUÑIGA GUZMAN contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO GIL RENGIFO, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes ,

**C O N S I D E R A C I O N E S :**

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso , que para el caso que nos ocupa sería las establecidas en el artículo 375 del C.G.P. como lo es la necesidad de aportar el certificado de tradición especial – art. 69 de la ley 1579/12, ya que es el certificado de tradición especial el medio idóneo que acredita la situación jurídica actual del inmueble y no debe existir controversia alguna respecto de la **identificación del bien** como lo es en el presente evento **la nomenclatura**, ya que en este se consigna como dirección del bien inmueble objeto del proceso distinguido con la matrícula inmobiliaria No 120-23855 , Casa No 11-23 Urbanización El Achiral .

De la revisión del certificado catastral especial expedido por el IGAC, que se aportó a la demanda, que sirve como referencia para cumplir la exigencia prevista en nuestro artículo 26 numeral 3 del C.G.P. cual es determinar la cuantía de la demanda puesta a nuestro conocimiento del bien inmueble objeto de la presente demanda, se consigna como nomenclatura Carrera 11 A No 11- 23.

Que la prueba documental aportada está referida a la Carrera 11A No. 11-23 como lo constituye el Certificado de Curaduría Urbana, recibos de pagos de servicios públicos, facturas de compra de materiales, escrito de demanda, poder, más no así el certificado especial y el certificado de tradición del bien inmueble expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, razón por la cual deberá la demandante proceder a realizar la respectiva *corrección o actualización de nomenclatura* del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-23855 mediante trámite administrativo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad , previsto en el artículo 59 de la ley 1579 de 2012 .

En consecuencia de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**R E S U E L V E :**

1. INADMITIR la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA adelantada por LIBIA RENGIFO VELASCO por intermedio de apoderada judicial DRA OLGA NIDIA ZUÑIGA GUZMAN contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO GIL RENGIFO por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**2. CONCEDER** un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

**3.-RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. OLGA NIDIA ZUÑIGA GUZMAN, como apoderada judicial de la parte demandante LIBIA RENGIFO VELASCO, portadora de la T.P. No.108.706 del CSJ, correo electrónico: [olgazuñigaguzman@hotmail.com](mailto:olgazuñigaguzman@hotmail.com) en virtud del poder a ella conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

Pili